



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 014717-21 AGO 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, reglamentarias y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 78453 del 18 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *"Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTERNA, otorgado el 12 de noviembre de 2016 por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, CUBA, a JULIA MELISA PEÑARANDA BARRAZA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.297.251."* con ocasión al trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el radicado No. CNV-2017-0000998.

Que mediante radicado con número: 2018-ER-036807 del 19 de febrero del 2018, la señora JULIA MELISA PEÑARANDA BARRAZA, allega escrito en el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la decisión contenida en la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Debido a la procedencia del acto administrativo que resolvió el trámite de convalidación, le corresponde en primer lugar a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior analizar los argumentos y documentos aportados por el recurrente con el ánimo de resolver de plano el recurso de reposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por encontrarse dentro de los términos legales para la interposición del recurso de reposición, según lo estipulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección procede al recibo del recurso y así mismo procederá a revisar el caso concreto.



Handwritten signature

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Inicialmente, el recurso interpuesto por la señora JULIA MELISA PEÑARANDA BARRAZA está destinado a lograr la convalidación del título de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTERNA. Afirma que la negativa de la misma se debe a la falta de información que allega junto el recurso, para que sea evaluada por parte de la sala de Salud y Bienestar de la CONACES, con el fin de que se subsanen la deficiencia en los documentos inicialmente aportados.

EL CASO EN CONCRETO

En primera medida es importante aclarar que la finalidad de la convalidación de títulos en Colombia no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si cumple con las condiciones académicas y de formación que se exigirían en Colombia para este tipo de titulación, teniendo en cuenta las condiciones de calidad que se imponen a los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos de dedicación al programa, prácticas propias de cada especialidad, créditos, formación previa, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación.

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 06950 del 15 de mayo 2015, resolución que se encontraba vigente al momento de radicar la solicitud de convalidación y por el cual se establecía el proceso de convalidación, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos y su posterior convalidación. En este orden de ideas, en dicha resolución se evidencia, en su artículo quinto que: *"(...) Para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, todos éstos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES- sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera (...)".*

En consecuencia, el trámite requirió de la valoración técnico-académica que desarrolla la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, la cual mediante concepto académico del 30 de noviembre del 2017, recomendó al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTERNA, con el siguiente argumento:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN: *Por lo anterior, se procedió a solicitar una nueva valoración técnico-académica a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES-, la cual emitió concepto desfavorable en los siguientes términos:*

"La convalidante es ciudadana colombiana, con título de Médico y Cirujano de la Universidad Libre, otorgado el 24 de agosto de 2006, quien presenta para convalidación el título de Especialista de Primer Grado en Medicina Interna, otorgado por la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, el 4 de noviembre de 2016. Se evidencia copia del documento de identidad, título de pregrado, título a convalidar, certificado de calificaciones, plan de estudios, certificado de actividades docentes y asistenciales, y trabajo de grado. El título corresponde con el plan de estudios aportado.

El plan de estudios cursado por la convalidante da cuenta de un programa de tres años de duración, cursado entre el 04 de septiembre de 2013 y el 4 de noviembre de 2016, en la modalidad de residente de tiempo completo, con rotaciones hospitalarias, estancias y módulos especiales. Para cada módulo se establecen las semanas de duración, horas lectivas y los créditos. En total, el programa tiene una intensidad de 7.696 horas presenciales (160 créditos académicos). Los principales módulos y rotaciones son: atención de urgencias,

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018.

enfermedades del aparato respiratorio, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del aparato digestivo, enfermedades del sistema urinario, enfermedades del sistema hemolinfopoyético, enfermedades del sistema nervioso, enfermedades musculoesqueléticas y del tejido conectivo, enfermedades endocrinas y metabólicas, enfermedades infecciosas, atención al anciano, inmunología, entre otras.

El certificado de calificaciones aprobatorias da cuenta de la nota general obtenida durante cada uno de los tres años de formación, así: primer año 84,0/100, segundo año 94,6/100, tercer año 94,6/100, además del examen estatal con calificación de 83,32/100, derivada de la defensa de su trabajo de grado titulado: "Asociación entre la insulinoresistencia y el síndrome metabólico en la enfermedad cardiovascular". En el récord de consulta y procedimientos aportado, se puede evidenciar que el programa fue desarrollado en el Centro de Estudios de Posgrados del Hospital Clínico Quirúrgico Hermanos Ameijeiras. Se informan 624 horas de consulta externa y que la convalidante "demostró dominio en los diferentes procedimientos que se realizan en la especialidad", como son: punción lumbar, punción pleural, punción abdominal, paso de sonda nasogástrica, reanimación cardiocerebropulmonar, intubación orotraqueal, canalización de venas superficiales y profundas, punción arterial para estudio de gases, medición de presión venosa central, cateterismo vesical, realización de electrocardiogramas, glucometría capilar, entre otras, sin especificar el número de cada uno de los procedimientos relacionados, realizados por la convalidante.

En sesión del 26 de mayo de 2017, para emitir un concepto integral, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional, solicitar a la convalidante que aporte un certificado emitido por la institución formadora, donde conste el número y tipo de procedimientos realizados por la convalidante durante su formación. La convalidante no aportó nueva información académica, que permita llevar a cabo el análisis académico integral de equivalencia entre lo cursado y lo exigido en los programas de Especialización en Medicina Interna ofrecidos en Colombia.

CONCEPTO TÉCNICO: No convalidar

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, no convalidar, teniendo en cuenta que en Colombia los programas de Especialización en Medicina Interna tienen una duración de tres años, se desarrollan en la modalidad de residencia y contemplan dentro de su diseño, la participación del estudiante, como operador principal, en procedimientos considerados básicos en la formación de ese tipo de especialistas. Lo cursado por la convalidante correspondió a un programa de tres años de duración, para el que no se aporta información relacionada con los procedimientos realizados durante su formación, especificando la fecha de realización y el rol desempeñado, ya sea como operadora principal, ayudante u observadora. Lo anterior no permite llevar a cabo el análisis integral de equivalencia académica, entre lo cursado por la convalidante y lo exigido en los programas de Especialización en Medicina Interna ofrecidos en Colombia.

Por otra parte, en razón al recurso de reposición que hoy nos ocupa, y teniendo en cuenta los argumentos que expone el recurrente fue necesario solicitar una nueva evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, frente a lo cual con fecha del 05 de junio del 2018 la Sala de Salud y Bienestar se pronunció en el siguiente sentido:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN: La convalidante es ciudadana colombiana, con título de Médico y Cirujano de la Universidad Libre, otorgado el 24 de agosto de 2006, quien presenta para convalidación el título de Especialista de Primer Grado en Medicina Interna, otorgado por la Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, el 4 de noviembre de 2016. Se evidencia copia del documento de identidad, título de pregrado, título a convalidar, certificado de calificaciones, plan de estudios, certificado de actividades docentes y asistenciales, y trabajo de grado.



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018.

El título corresponde con el plan de estudios aportado. El plan de estudios cursado por la convalidante da cuenta de un programa de tres años de duración, cursado entre el 04 de septiembre de 2013 y el 4 de noviembre de 2016, en la modalidad de residente de tiempo completo, con rotaciones hospitalarias, estancias y módulos especiales. Para cada módulo se establecen las semanas de duración, horas lectivas y los créditos. En total, el programa tiene una intensidad de 7.696 horas presenciales (160 créditos académicos). Los principales módulos y rotaciones son: atención de urgencias, enfermedades del aparato respiratorio, enfermedades cardiovasculares, enfermedades del aparato digestivo, enfermedades del sistema urinario, enfermedades del sistema hemolinfopoyético, enfermedades del sistema nervioso, enfermedades musculoesqueléticas y del tejido conectivo, enfermedades endocrinas y metabólicas, enfermedades infecciosas, atención al anciano, inmunología, entre otras.

El certificado de calificaciones aprobatorias da cuenta de la nota general obtenida durante cada uno de los tres años de formación, así: primer año 84,0/100, segundo año 94,6/100, tercer año 94,6/100, además del examen estatal con calificación de 83,32/100, derivada de la defensa de su trabajo de grado titulado: "Asociación entre la insulinoresistencia y el síndrome metabólico en la enfermedad cardiovascular".

En el récord de consulta y procedimientos aportado, se puede evidenciar que el programa fue desarrollado en el Centro de Estudios de Posgrados del Hospital Clínico Quirúrgico Hermanos Ameijeiras. Se informan 624 horas de consulta externa y que la convalidante "demostró dominio en los diferentes procedimientos que se realizan en la especialidad", como son: punción lumbar, punción pleural, punción abdominal, paso de sonda nasogástrica, reanimación cardiocerebropulmonar, intubación orotraqueal, canalización de venas superficiales y profundas, punción arterial para estudio de gases, medición de presión venosa central, cateterismo vesical, realización de electrocardiogramas, glucometría capilar, entre otras, sin especificar el número de cada uno de los procedimientos relacionados, realizados por la convalidante.

En sesión del 26 de mayo de 2017, para emitir un concepto integral, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional, solicitar a la convalidante que aporte un certificado emitido por la institución formadora, donde conste el número y tipo de procedimientos realizados por la convalidante durante su formación. La convalidante no aportó nueva información académica, que permita llevar a cabo el análisis académico integral de equivalencia, entre lo cursado y lo exigido en los programas de Especialización en Medicina Interna ofrecidos en Colombia.

Fue evaluado por la Sala en sesión del 30 de noviembre de 2017, emitiendo el siguiente concepto: "La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, no convalidar, teniendo en cuenta que en Colombia los programas de Especialización en Medicina Interna tienen una duración de tres años, se desarrollan en la modalidad de residencia y contemplan dentro de su diseño, la participación del estudiante, como operador principal, en procedimientos considerados básicos en la formación de ese tipo de especialistas. Lo cursado por la convalidante correspondió a un programa de tres años de duración, para el que no se aporta información relacionada con los procedimientos realizados durante su formación, especificando la fecha de realización y el rol desempeñado, ya sea como operadora principal, ayudante u observadora. Lo anterior, no permite llevar a cabo el análisis integral de equivalencia académica, entre lo cursado por la convalidante y lo exigido en los programas de Especialización en Medicina Interna ofrecidos en Colombia"

El Ministerio de Educación Nacional acoge la recomendación dada por la Sala de no convalidar y emite la Resolución No.01804 del nueve de febrero de 2018, negando la solicitud. En respuesta la convalidante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación con Radicado 2018-ER-36807 del 19 de febrero 2018. La convalidante aporta:

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018.

1. *Comunicación personal en la cual aclara que: "...debido a las severas dificultades en las que se desarrollan las comunicaciones con ese País Caribeño, no fue posible obtener dicho certificado con brevedad y solo pude presentar ante la oficina correspondiente, el certificado emitido por la institución formadora donde consta el número y tipo de procedimientos realizados por mí durante mi formación, el día seis (6) de febrero del año que avanza..."*
2. *Certificación emitida por el Hospital Clínico Quirúrgico Hermanos Ameijeiras, en la cual hace constar, que no es posible por disposiciones legales emitir datos de identificación del paciente y se indica el número de actividades que realizó la convalidante como operadora principal, las que incluye los siguientes procedimientos: paracentesis, toracentesis, punción lumbar, sondaje vesical, sonda nasogástrica, gasometría arterial, hemocultivos, drenaje de abscesos, fondo de ojo, electrocardiogramas, reanimaciones cardiopulmonares, intubación orotraqueal, vía venosa central, entre otras. En la misma señala que la intensidad horaria del programa es de 11669 horas presenciales.*

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, luego de realizar un análisis integral y de acuerdo con la nueva información aportada, considera que lo cursado por la convalidante es equivalente en duración, contenidos y actividades, a lo exigido en los programas de Especialización en Medicina Interna ofrecidos en Colombia.

CONCEPTO TÉCNICO: Convalidar

TÍTULO EQUIVALENTE: Especialista en Medicina Interna".

Por lo anterior y en cumplimiento de los artículos 67 a 70 de la Constitución Política al Estado le corresponde ejercer la inspección y vigilancia del servicio de educación, con el fin de garantizar la calidad del mismo, para que en el desarrollo de dichas funciones el Estado se encargue de vigilar que los programas académicos ofrecidos cumplan con los propósitos de formación.

Todo lo anterior, sin ignorar además que la principal razón para someter a evaluación académica el asunto sub examine, está íntimamente ligado a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional -como entidad encargada, entre otras funciones-, de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos, "(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional"¹ y se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política, en el que se especifica que "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social."

Es así como la Corte Constitucional ha dicho que la reserva de control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros, obedece claramente a la exigencia que en el territorio Nacional se hace a los profesionales, a los cuales se les exige títulos de idoneidad con una capacitación basada en exigencias académicas previas dependiendo del nivel académico de formación, y que dicho título de idoneidad no es una mera exigencia potestativa sino necesaria, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados requisitos que se exigen en la formación académica en Colombia a fin de:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Referencia: Expediente D-1366. Sentencia C-050 de 1997. M.P. Jorge Arango Meja



✱ B

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018.

“[p]roteger a la colectividad en general para que no resulte afectada por el inadecuado ejercicio de estas profesiones, asegurando que las personas que se anuncian para ello están en capacidad suficiente para desempeñarse en ese campo, es decir, son idóneas, y proteger así a toda la sociedad controlando las profesiones para que con estas labores o actividades no se cause daño o perjuicio a terceros y no se atente contra las buenas costumbres, la salud o la integridad física de las personas².”

Vale la pena reiterar, que para surtir el análisis sobre la idoneidad del título de la convalidante, el Ministerio de Educación Nacional se soportó en el criterio de expertos académicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, que poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como duración, formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, prácticas y procedimientos desarrollados, entre otros) y así poder establecer si la titulación que ostenta la convalidante es asimilable a la solicitada, y en caso de ser así, determinar si con el programa académico cursado se desarrollaron las amplias competencias necesarias para acreditar la idoneidad del título.

Finalmente, sea del caso aclarar que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional (a través de la evaluación académica) para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual se encontró demostrado en el presente caso.

CONSIDERACIONES FINALES

Siendo un aspecto eminente técnico-académico el desarrollado por la respectiva Sala de la CONACES, esta Subdirección se acoge al concepto académico emitido el 05 de junio de 2018, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se encuentra procedente realizar la convalidación del título y en esa medida se procederá a REPONER la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió *“Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTERNA, otorgado el 12 de noviembre de 2016 por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, CUBA, a JULIA MELISA PEÑARANDA BARRAZA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.297.251.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA INTERNA, otorgado el 12 de noviembre de 2016 por la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, CUBA, a JULIA MELISA PEÑARANDA BARRAZA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.297.251, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

² Ibid.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 01804 del 09 de febrero del 2018.

PARÁGRAFO: La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio profesional.

ARTÍCULO TERCERO: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR**


ANA MARÍA ARANGO MURCIA

Proyectó: MACAMARGO

Revisó: JOSGARCIA – Profesional Especializado

Aprobó: EARIAS – Coordinadora Grupo Convalidaciones



